



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 332-2017-MPC**

Cusco,

17 OCT 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**CONSIDERANDO:**

*Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

*Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;*

*Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 6, concordante con el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Alcalde emitir resolución designando o cesando a los funcionarios de su confianza;*

*Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 214-2016-MPC, de fecha 06 de junio de 2016, se designó a **RINA TORRES PEREIRA**, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Provincial del Cusco;*

*Que, según Documento S/N, ingresado a la Municipalidad Provincial del Cusco con Expediente N° 35854, de fecha 19 de septiembre de 2017, **RINA TORRES PEREIRA**, presenta su renuncia al cargo de confianza de Sub Gerente de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Provincial del Cusco, por asuntos de carácter personal; precisando además, que seguirá laborando hasta el último día del mes de septiembre de 2017, (...);*

*Que, mediante Carta N° 660-2017-SG/MPC, emitido por el Secretario General y por especial encargo del Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, se desestima su renuncia, ello al amparo del artículo 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado. Por cuanto debió garantizar el normal funcionamiento de la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental, hasta que se adopte las acciones pertinentes conforme a Ley;*

*Que, mediante Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 38843-2017, **RINA TORRES PEREIRA**, presenta reconsideración a la Carta N° 660-2017-SG/MPC, solicitando declarar fundada su petición y dar por aceptada su renuncia formulada al cargo de confianza de Sub Gerente de Medio Ambiente, (...).*

*Que, la reconsideración presentada por la citada funcionaria, hace referencia a un cargo de confianza inexistente dentro de los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial del Cusco*





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

(Sub Gerente de Medio Ambiente); no obstante a ello, cabe resaltar que los funcionarios de confianza son aquellos que desempeñan cargos de confianza técnicos o políticos, que forman parte del entorno del Titular de la Entidad, dichos trabajadores ingresan sin concurso público de méritos y son designados o cesados por el Titular de la Entidad, precisamente porque dicha designación o cese se sustenta en el poder discrecional del que goza el Titular de la Entidad; en tal sentido, pese a no haber sido aceptado la renuncia solicitada, dicha funcionaria abandonó su cargo, no garantizando el normal funcionamiento de la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental y considerando además, que la referida funcionaria no cumplió con presentar su renuncia con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, por lo tanto su reconsideración deviene en improcedente, debiendo además, darse por concluido su designación;

Que, finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, el presente expediente deberá ser remitido a Secretaria Técnica y/o Comisión Ad Hoc para la precalificación y/o determinación de las responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por los hechos acaecidos;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 y 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la reconsideración a la Carta N° 660-2017-SG/MPC, presentada por **RINA TORRES PEREIRA**, ello conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDA**, la designación de **RINA TORRES PEREIRA**, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Provincial del Cusco.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, copia del presente expediente a Secretaria Técnica (1) y/o Comisión Ad Hoc (2) para la precalificación y/o determinación de las responsabilidades administrativas.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que las instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



(1) Ley N° 30057, **Decreto SUPLENTE**  
**Artículo 92. Autoridad** **CARLOS MOSCOSO PEREA**  
Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:  
**ALCALDE**

- a) El jefe inmediato del presunto infractor;
- b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces;
- c) El Titular de la Entidad;
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad. el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces. Cualquiera persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

(2) El numeral 19.4 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, señala que "En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción";



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

**Emerson W. Loaliza Peña**  
**SECRETARIO GENERAL**

